

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 10, apartado 2, letra f), de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE⁽¹⁾ del Consejo, en relación con el artículo 3, letra j), de esta, en el contexto del principio de efectividad del Derecho de la Unión y de la finalidad de dicha Directiva y a la luz del artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores,⁽²⁾ en relación con el artículo 4, apartado 1, de esta, en el sentido de que se opone a la inclusión, en los contratos de crédito al consumo cuyo contenido no haya sido negociado individualmente entre el profesional (prestamista) y el consumidor (prestatario), de cláusulas que prevean la aplicación del tipo de interés no solo al importe del crédito desembolsado al consumidor, sino también a los costes del crédito no correspondientes a intereses (es decir, las comisiones u otros gastos que no forman parte del importe del crédito desembolsado al consumidor, pero que forman parte del importe total que este debe pagar en cumplimiento de su obligación en virtud del contrato de crédito al consumo)?

- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 10, apartado 2, letras f) y g), de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, en el contexto del principio de efectividad del Derecho de la Unión y de la finalidad de dicha Directiva y a la luz del artículo 5 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en el sentido de que se opone a la inclusión, en los contratos de crédito al consumo cuyo contenido no haya sido negociado individualmente entre el profesional (prestamista) y el consumidor (prestatario), de cláusulas que se limiten a indicar el tipo deudor y el importe total de los intereses capitalizados, expresados en cifras, que el consumidor está obligado a pagar en cumplimiento de su obligación en virtud del contrato, sin informar al mismo tiempo expresamente al consumidor de que la base de cálculo de los intereses capitalizados (expresados en cifras) es un importe distinto del importe del crédito efectivamente desembolsado a favor del consumidor y, en particular, de que se trata de la suma del importe del crédito desembolsado a favor del consumidor y de los costes del crédito no correspondientes a intereses (es decir, las comisiones u otros gastos que no forman parte del importe del crédito desembolsado al consumidor, pero que forman parte del importe total que este debe pagar en cumplimiento de su obligación en virtud del contrato de crédito al consumo)?

⁽¹⁾ DO 2008, L 133, p. 66.

⁽²⁾ DO 1993, L 95, p. 29.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Upravni sud u Zagrebu (Croacia) el 2 de noviembre de 2022 — LM / Ministarstvo financija Republike Hrvatske, Samostalni sektor za drugostupanjski upravni postupak

(Asunto C-682/22)

(2023/C 35/40)

Lengua de procedimiento: croata

Órgano jurisdiccional remitente

Upravni sud u Zagrebu

Partes en el procedimiento principal

Demandante: LM

Demandada: Ministarstvo financija Republike Hrvatske, Samostalni sektor za drugostupanjski upravni postupak

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 26, apartado 2, letra c), del Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República de Albania y la Comisión de las Comunidades Europeas sobre las normas de cooperación relativas a la ayuda financiera comunitaria a la República de Albania en el marco de la aplicación de la ayuda en virtud de los Instrumentos de Ayuda Preadhesión, firmado el 18 de octubre de 2007 en el sentido de que excluye que un Estado miembro, en el presente caso la República de Croacia,

sea competente para establecer un impuesto sobre la renta percibida durante el año 2016 por su ciudadano como experto de larga duración por el trabajo prestado en el territorio de Albania en el proyecto del que son beneficiarios las instituciones estatales de la República de Albania y que se financia por parte de la Unión Europea en el contexto de los Instrumentos de Ayuda Preadhesión IAP 2013?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 4 de noviembre de 2022 — Adusbef — Associazione difesa utenti servizi bancari e finanziari y otros / Presidenza del Consiglio dei ministri y otros

(Asunto C-683/22)

(2023/C 35/41)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Adusbef — Associazione difesa utenti servizi bancari e finanziari, AIPE — Associazione italiana pressure equipment, Confimi Industria Abruzzo — Associazione dell'industria manifatturiera e dell'impresa privata dell'Abruzzo

Demandadas: Presidenza del Consiglio dei ministri, Ministero dell'Economia e delle Finanze, Ministero delle Infrastrutture e della Mobilità sostenibili, DIPE — Dipartimento programmazione e coordinamento della politica economica, Autorità di regolazione dei trasporti, Corte dei Conti, Avvocatura Generale dello Stato

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es contrario al Derecho [de la Unión] interpretar la normativa nacional en el sentido de que un poder adjudicador puede tramitar un procedimiento de modificación subjetiva y objetiva de una concesión de autopistas vigente o su renegociación, sin apreciar ni pronunciarse sobre la obligación de iniciar un procedimiento de licitación pública?
- 2) ¿Es contrario al Derecho [de la Unión] interpretar la normativa nacional en el sentido de que un poder adjudicador puede tramitar un procedimiento de modificación subjetiva y objetiva de una concesión de autopistas vigente o su renegociación, sin apreciar la fiabilidad de un concesionario que ha incurrido en un incumplimiento grave?
- 3) Si se constata la vulneración del principio de obligación de licitación o la falta de fiabilidad del titular de una concesión de autopistas, ¿obliga la normativa [de la Unión] a resolver la relación?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Oristano (Italia) el 9 de noviembre de 2022 — S. G. / Unione di Comuni Alta Marmilla

(Asunto C-689/22)

(2023/C 35/42)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Oristano

Partes en el procedimiento principal

Demandante: S. G.

Demandada: Unione di Comuni Alta Marmilla